Recurso de Revisión:
R.R.A.I.0269/2022/SICOM

Recurrente: [redacted]

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Constancia del Rosario.

Comisionado Ponente: C. Josué Solana Salmorán.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a siete de julio de dos mil veintidós. - - - - - - -
Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0269/2022/SICOM** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [redacted] en lo sucesivo Recurrente, por falta de respuesta a su solicitud de información por parte del "**H. Ayuntamiento de Constancia del Rosario"**, en lo sucesivo Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución tomando en consideración los siguientes:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO. Solicitud de Información.
Con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, la parte ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio 201953822000006 y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

> *"Nombre y número de Agencias Municipales y de Policía que existen dentro del Municipio. Presupuesto asignado a cada Agencia Municipal y Agencia de Policía, por año o por mes como se encuentra la información. Partida presupuestal, fondo o ramo del cual dependen las Agencias Municipales y de Policía o del cual depende el presupuesto de las Agencias. Método de lineamientos que sigue el H. Ayuntamiento para definir el presupuesto a las Agencias Municipales o de Policía y de qué manera se hacen llegar los recursos."* ***[sic]***

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de información.

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la solicitud debió ser atendida en un plazo no mayor de diez días contados a partir del día siguiente a la presentación, sin que el sujeto obligado diera respuesta a la solicitud de información lo que se advierte a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha dieciocho de enero del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición de Recurso de Revisión promovido por la persona Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y turnado a esta ponencia en la misma fecha; en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

> *"Se presenta recurso de revisión por la falta de respuesta y se suguiere dar vista a la Contraloría interna o a la autoridad que corresponda"* ***[sic]***

CUARTO. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 93 fracción IV inciso d), 143, 147, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, el Ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0269/2022/SICOM**, ordenando dar vista al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Constancia del Rosario, para que a través de la Unidad de Transparencia alegara lo que a su derecho conviniera dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del acuerdo admisorio, debiendo manifestarse respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada; y en caso de existir respuesta, remitir constancias que la acrediten dentro del plazo de Ley.

QUINTO. Cierre de Instrucción.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Mediante acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado para que manifestara respecto a la existencia de respuesta o no, sin que éste realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido.

Finalmente, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 143, 147 fracción V y VII, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. - **Competencia.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa,garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de laConstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Capítulo IV del Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 2, 5 fracción XXV, 8 fracciones V y VI, del Reglamento Interno y 2 del Reglamentodel Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dosmil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Legitimación.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, registrándose en el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia la interposición del medio de impugnación el día diecinueve de abril del mismo año, por lo que, el mismo se realizó en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia y Accesoa la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. - Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia II.1o. J/5, de la Octava época, publicada en la página 95 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Mayo de 1991, que a la letra señala:

> ***"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia*

Así mismo, atento a lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 54/98, de la Novena época, publicada en la página 414 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, que a la letra refiere:

> ***SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.*** *Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución. -*

Ambos criterios jurisprudenciales de observancia general o común para todo tipo de procedimientos. Siendo que el examen de las causales de improcedencia del presente procedimiento es oficioso, esto es, deben ser estudiadas por el juzgador, aunque no las hagan valer las partes, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Una vez analizado el presente Recurso de Revisión, no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 154 y 155 de laLey de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

CUARTO. - Estudio de Fondo.

La fijación de la litis en el presente recurso de revisión interpuesto por la persona hoy recurrente consiste determinar si se configura el supuesto de la falta de respuesta a la solicitud de información realizada el veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en consecuencia, este Órgano Garante procede a estudiar el fondo del asunto para determinar si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información que le fue solicitada, esto de conformidad con lo dispuesto por Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En cuanto a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que con relación a las obligaciones de transparencia comunes los Sujetos Obligados pondrán a disposición, de manera actualizada información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el articulo 70 fracciones I, XXI y XXXI de conformidad con lo siguiente:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creción, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Estado de Oaxaca en su **artículo 7** determina a los sujetos obligados en materia de acceso a la información y protección de datos personales, de forma específica la **fracción IV** refiere a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal, como en el caso se actualiza, quienes tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, y proporcionarle la información solicitada o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa a la misma, ya fuere por su inexistencia, su clasificación o incompetencia, lo anterior conforme a los dispuesto por el **artículo 10, fracción XI** de la misma normatividad.

Por su parte, el **artículo 132** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca establece que la respuesta a una solicitud de acceso a la información debe ser notificada a la persona interesada en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación, ahora bien en el presente caso estos diez días hábiles empezaron a computarse a partir del día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, siendo el último día el siete de enero del mismo año. Dicho plazo transcurrió sin que el sujeto obligado diera respuesta a la información solicitada lo que se corrobora con la inexistencia de la misma en el sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunado a que mediante la substanciación del presente recurso, dicho sujeto obligado fue legalmente notificado de la admisión y con ello mediante acuerdo de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, se le concedió el plazo de cinco días para que demostrará la existencia o no de respuesta a la solicitud de información que se le formuló, corroborándolo con las constancias necesarias, sin que hiciera manifestación alguna. En consecuencia, el sujeto obligado se encuentra incumpliendo con la normatividad en materia de acceso a la información, actualizándose la figura de la omisión.

En tal sentido, esta ponencia a continuación se avoca al estudio de la naturaleza de la información solicitada, así como al análisis de la competencia del sujeto obligado, a fin de dilucidar sus atribuciones para proporcionar la información solicitada por la parte recurrente.

Para ello se advierte que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º, apartado A, fracción I; en relación con el artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, establecen que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública salvo reserva temporal justificada por razones de interés público y seguridad nacional en los

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

términos que fijen las leyes, es decir, es requisito *sine quanon* que el sujeto obligado documente todo acto derivado de sus facultades, competencias y funciones para que la ciudadanía le solicite la información deseada, siendo la única limitante la reserva temporal.

Por lo tanto, el sujeto obligado en este caso, tiene el deber de documentar todos los actos en ejercicio de sus facultades expresas que le confiere la ley y demás ordenamientos, lo que constituye información pública y respecto de la cual tiene la obligación de poner a disposición del público en medios electrónicos a través de su portal oficial o por medio de solicitud expresa.

Ahora bien, atendiendo a que la solicitud que dio motivo al presente recurso se refiere a información relacionada las Agencias Municipales y de Policía de ese Ayuntamiento, pues de forma clara la persona recurrente solicita la información sobre el número de Agencias existentes, así como el presupuesto asignado y de donde depende este y el método o los lineamientos que rigen el Ayuntamiento para asignar dicho Presupuesto a las Agencias.

Por lo anterior se desprende que las Agencias Municipales además de ser autoridades auxiliares son categorías administrativas dentro del Gobierno Municipal esto conforme a lo establecido en el artículo 17 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 17.-*** *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal: I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes: y II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.*

Así mismo dichas Autoridades auxiliares no podrán administrar más que los recursos recibidos para los gastos de administración y su funcionamiento, mismos que deben ser autorizados por el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que a su literalidad expresa lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 81.-*** *Las autoridades auxiliares no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas. No podrán ejecutar obras en forma directa, salvo las que autorice el Ayuntamiento. El Presupuesto de Egresos Municipales deberá de contemplar los montos asignados a las Agencias Municipales y de Policía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

En relación con dicha obligación la citada Ley Orgánica en su artículo 95 fracción VI refiere lo siguiente en cuanto a las atribuciones de la Tesorería municipal:

> ***ARTÍCULO 95.-*** *Son atribuciones del Tesorero Municipal:*
> *…*
> ***VI.-*** *Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.*
>
> *Para los efectos del párrafo anterior el Tesorero deberá observar lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, estableciendo de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía;*
> *…*

Así mismo, la Ley Orgánica Municipal establece en los artículos 128 fracción VI y en el artículo 130 lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 128.-*** *El Presupuesto de Egresos considerará:*
> *…*
> *VI.- Deberá establecer de manera clara el monto de los recursos que serán asignados a las Agencias Municipales y de Policía, y;*
> *…*
>
> ***ARTÍCULO 130.-*** *El Ayuntamiento establecerá un sistema de evaluación y control que permita que la ejecución del Presupuesto de Egresos se haga en la forma programada, transparente y acorde a los ingresos disponibles. El control presupuestal comprenderá las asignaciones, transferencias, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su presupuesto que permita la obtención de sus estados de cuenta y demás información presupuestal, con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público municipal.*

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En razón de lo anterior del análisis de las constancias que obran en el expediente, éste Órgano Garante advierte que el Sujeto Obligado incurrió en la omisión de proporcionar la información pública requerida que como ya se identificó previamente corresponde a información que forma parte de sus atribuciones y obligaciones generar, y poner al alcance del público, razón por la cual resulta procedente la entrega de la información solicitada, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

> ***Artículo 128.*** *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

> *En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.*
> *[…]*

De igual forma resulta necesario precisar que el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en caso de falta de respuesta por parte de los sujetos obligados a las solicitudes de información se ordenará la entrega de ésta, también lo es que dicho precepto establece que en tal decisión se observe que la información no sea reservada o confidencial; así mismo debe decirse que, en caso de incurrir en costos, dada la falta de respuesta a la solicitud, dichos costos deberán correr a costa del sujeto obligado.

> *"**Artículo 151.** Interpuesto el Recurso por falta de respuesta, a más tardar al día siguiente de que se recibió el Recurso, la Comisionada o el Comisionado ponente dará vista al sujeto obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días. Recibida su contestación, la Comisionada o el Comisionado ponente deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a cinco días, requiriéndole al sujeto obligado que entregue la información solicitada, siempre y cuando ésta no sea reservada o confidencial, en un plazo no mayor a diez días cubriendo los costos de reproducción del material que en su caso se pudieran generar"*

Por otra parte, el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, establece que si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

> ***"ARTÍCULO 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables ala materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo."*

Teniendo en cuenta que el artículo 174 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen:

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

*"**ARTÍCULO 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:*

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.
[…]
III. Incumplir en los plazos de atención previstos en la presente Ley;"

Por lo anterior, resulta necesario hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control competente del Sujeto Obligado la negligencia en que incurrió la persona servidora pública encargada de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley deTransparencia local.

Quinto. - Decisión.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la persona Recurrente, por ello resulta procedente **Ordenar** al sujeto obligado a que entregue la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 201953822000006, de manera total y a su propia costa.

Sexto. - Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres díashábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. - Medidas de Cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo.- Responsabilidad.

Con fundamento en el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y II del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Noveno.- Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo.- Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública; y los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesiónde Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E:

Primero. - Con fundamento en lo previsto por el artículo 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, por ello, se **Ordena** al Sujeto Obligado entregue la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 201953822000006, en términos del considerando Quinto de la presente Resolución.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Segundo.- Con fundamento en el artículo 153, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro un término que no podrá ser mayor a diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la resolución, deberá informar a este Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada al recurrente a efecto de quese corrobore tal hecho.

Tercero.- Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento seaplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

incumplimiento ala resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante con las constancias correspondientes, para que en uso de sus facultades y en su caso conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la misma Ley, presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Cuarto- En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se informa al recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta resolución, es susceptible de ser impugnada denueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano.

Quinto- Con fundamento en el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dese vista a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que haga del conocimiento del Órgano de Control Interno competente del Sujeto Obligado las conductas en las que incurrió el o los servidor(es) público(s) encargado de la atención a las solicitudes de información requeridas, a efecto que se inicien los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, específicamente por actualizarse las causales de sanción previstas en el artículo 174 fracciones I y II del ordenamiento legal antes mencionado. Así mismo, informe lo conducente al Consejo General de este Órgano Garante a fin de tener conocimiento de los mismos y de resultar necesario acuerde las medidas que conforme a derecho procedan.

Sexto.- Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Séptimo.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140, fracción III, 156 y 159 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Octavo.- Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste**.

Comisionado Presidente

_____

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

_____

C. Josué Solana Salmorán

Comisionada

_____

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

_____

C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

_____

C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Secretario General de Acuerdos

_____

C. Luis Alberto Pavón Mercado

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050
01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247
OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I.0269/2022/SICOM.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"